

Barranquilla, julio 27 de 2022

Doctora
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaría Jurídica
Gobernación del Atlántico
Ciudad

Ref.: Remisión de “ACUERDO No. 000274 de junio 17 de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION AL ALCALDE PARA QUE CELEBRE CONTRATO DE CONCESION Y COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA PRESTACION CON CALIDAD, COBERTURA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLANTICO) POR EL TERMINO DE VEINTICINCO (25) AÑOS”.

Respetada señora Gobernadora:

Dando alcance a nuestra comunicación 2022720001133 de fecha 19 de julio de 2022 y en atención a comunicaciones de fecha 30 de junio y 01 de julio de 2022 mediante las cuales el Doctor Edgar Escobar Hernández en su calidad de secretario Privado de la Alcaldía Municipal de SOLEDAD, remite para fines del “Numeral 10 Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia” el acuerdo 000274 de 17 de junio de 2022, detallado en la referencia y posterior Oficio No. 1133/2022 de fecha 21 de julio de 2022 suscrita por la Dra. Amalfi Gaviria Ramos, en su calidad de Secretaria General del Municipio de Soledad, Atlántico, mediante la cual aporta sustentación y soportes del proceso que dio origen a la Autorización por parte del Honorable Concejo Municipal de Soledad al alcalde de ese municipio para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por el término de 25 años; ofrecemos a usted las siguientes consideraciones desde lo que compete al análisis técnico presupuestal:

Soportes analizados

La comunicación recientemente aportada por la Doctora Amalfi Gaviria Ramos, ofrece claridad respecto al hecho de que el Honorable Concejo Municipal de Soledad, dispuso de las herramientas suficientes de juicio para determinar la decisión de conceder las facultades solicitadas. En lo que respecta a las condiciones y requisitos consagrados en la Ley 819 de 2003, (Art. 5 Marco Fiscal de Mediano Plazo) aunque no se aportó el Anexo anunciado Marco Fiscal de Mediano Plazo, el oficio sustenta los razonamientos que de allí se derivan y la revisión que realizó el Concejo Municipal de Soledad; en cuanto a los demás requisitos que especialmente se establecen en la Ley 1483 de 2011, dicha comunicación ofrece explicación completa y soportes de anexos que cubren los requerimientos legales que deben cubrir las entidades territoriales para la aprobación de vigencias futuras excepcionales, de esta manera, y toda vez que la competencia para tomar decisiones al respecto le compete al

Honorable Concejo Municipal de Soledad y es de su resorte el evaluar detalladamente el cumplimiento de cada requisito, el resultado de este trámite sugiere que hubo sustentación de un proceso previo que cubrió cada consideración establecida en la Ley, explicadas para nosotros en el desarrollo de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del oficio 1133/2022 del Municipio de Soledad, y en los anexos que acompañan dicha comunicación como lo son:

1. Acta de Reunión de Comfis del Municipio de Soledad realizada el 15 de octubre de 2021, mediante la cual se emite concepto favorable para que el alcalde Municipal presente ante el Concejo Municipal de Soledad el proyecto de acuerdo que dé continuidad al trámite de facultades de Vigencias Futuras Extraordinarias respectivas.
2. Acta No. 3 Tercer consejo de gobierno Alcaldía Municipal de Soledad, realizada el lunes, 11 de octubre de 2021, mediante la cual le fue aprobada la declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto de Inversión Denominado "Proyecto para la Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios de Agua Potable y Alcantarillado, en los términos de la Ley Orgánica 1483 de 2001 y el Decreto Reglamentario 2767 de 2011.
3. Concepto de fecha 8 de febrero de 2022 emitido por Secretaría de Planeación Distrital de que el Proyecto de Inversión en análisis se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, identificado con el Código BPIN 2022087580039.

Conclusión Técnica Presupuestal

Revisada la documentación allegada a este despacho en lo concerniente a los soportes que dieron lugar a la autorización para celebración del contrato de concesión y comprometer vigencias futuras excepcionales por el término de 25 años en el municipio de Soledad, mediante acuerdo Municipal de Soledad No. 000274 de 2022, me permito manifestar:

El Acuerdo No. 000274 de junio 17 de 2022 del municipio de Soledad pretende otorgar dos autorizaciones al alcalde municipal: (I) para contratar y (II) para comprometer vigencias futuras excepcionales y estratégicas.

Respecto a la autorización para contratar que imparte el Concejo Municipal de Soledad al alcalde municipal, el acto administrativo contiene la remisión a las normas que le otorgan la competencia a la corporación administrativa de elección popular para impartirla y, además, se hace expreso el objeto de ésta en parte dispositiva: contratos de concesión e interventoría.

En lo relacionado a la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales (porque superan el periodo de gobierno) y revisado la documentación tenemos:

1. El municipio de Soledad presenta el acta Comfis donde queda de manifiesto que el Consejo superior municipal de política fiscal certifica que el proyecto presentado para solicitar la asunción de compromiso que afecten vigencias futuras excepcionales en

el municipio reúnen los requisitos exigidos en el artículo primero de la ley 1483 de 2011.

2. El municipio de Soledad Presenta el acta del consejo de Gobierno municipal donde se declara el proyecto de importancia estratégica, esto debido a que las vigencias futuras autorizadas en el mencionado acuerdo exceden el periodo de gobierno; de igual forma se pudo constatar que el mismo cumple con los requisitos detallados en los artículos 1 y 2 del Decreto 2767 de 2012.

Sin embargo, el Concejo Municipal de Soledad omitió definir en el acuerdo No. 000274 de 2022, los términos mínimos que debe contener la autorización al alcalde municipal para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, monto máximo y condiciones de las vigencias futuras a autorizar.

De esta forma, sin necesidad de extenderse en la mención de cada uno de los requisitos legales propios de la autorización en referencia, es posible afirmar que el acto administrativo analizado carece de un monto total autorizado por parte de la corporación administrativa de elección popular y dirigida a la administración municipal para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras; limitando así el análisis de los diferentes indicadores legales plasmados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Ente Territorial, toda vez que al ser superior a los proyectados inicialmente, se desconocería el impacto definitivo de los mismos.

Cordialmente



IVAN DAVID BORRERO HENRIQUEZ
Subsecretario de Presupuesto